



Dirección General de Justicia y Seguridad
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
 Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
 Ref: 03/003986.9/16 Fecha: 08/01/2016 13:06

Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
 Reg. Aux. C. Presidencia, Just. y P.G. (GV)
 Destino: COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID



Les notifico que con fecha 15 de diciembre de 2015, el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden 2990/15:

“El artículo 16 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, establece que los Colegios Profesionales comunicarán los Estatutos aprobados, así como sus modificaciones, a la Consejería de Presidencia (en la actualidad Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro regulado en el artículo 26 de esta Ley y, posteriormente, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Según lo dispuesto en dicho artículo 26, se crea el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el que se inscribirán, a los meros efectos de publicidad, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como, los Estatutos, sus modificaciones y los restantes actos que se determinen reglamentariamente. El citado Registro es objeto de reglamentación mediante el Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de entrada en el Registro de esta Consejería de 30 de julio de 2010, D. Antonio M^a. Álvarez-Buylla Ballesteros, Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, solicita la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación total de los Estatutos del citado Colegio al que representa, acordada en Junta General Extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2010. A la solicitud de inscripción, se acompaña certificación acreditativa del Acuerdo adoptado por mayoría, de fecha 26 de julio de 2010, expedida por D. Ramiro Reynolds Martínez, en calidad de Secretario del citado Colegio y con el visto bueno del Decano.

Con fecha 25 de octubre de 2010 se dictó Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que, tras el correspondiente control de legalidad, se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación total del Estatuto del COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; dicha publicación se llevó a efecto con fecha 25 de enero de 2011.

Dicho Estatuto fue impugnada por D. Emilio García Guillen y D. Miguel Torres Álvarez, en su propio nombre y en representación de otros, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictándose sentencia núm. 67, de fecha 30 de enero de 2013, por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 286/2011 y acumulado 275/2011, por la que se estiman los recursos contenciosos administrativos tramitados de forma acumulada e interpuestos contra el Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid, procediéndose a la anulación de dicha disposición general.

Interpuestos recursos de casación ante el Tribunal Supremo, por el Colegio de Procuradores de Madrid, por D. Miguel Torres Álvarez, en su propio nombre y en representación de otros y por la Comunidad de Madrid, contra la citada Sentencia de 30 de enero de 2013, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, procedimiento número 981/2013, dicta Sentencia, de fecha 15 de junio de 2015, en la que desestima los recursos



Comunidad de Madrid

interpuestos y ratifica la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dicha sentencia, así como su firmeza, ha sido comunicada al Registro de Colegios Profesionales con fecha 20 de julio de 2015.

Así mismo, la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2015, acuerda que se declare finalizado el procedimiento contencioso-administrativo P.O. 327/2015, interpuesto por D. José Montalvo Torrijos y otros, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra la Orden 3005/2014, de 22 de diciembre del 2014 del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación del Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4, de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para dictar la presente Orden es el Consejero de Presidencia, hoy Presidencia, Justicia, y Portavoz de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en conexión con lo establecido en el Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa determina que "Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que estas consignent."

Por su parte el artículo 104.1 de la mencionada Ley dispone que "Luego que sea firme una sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleva a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél."

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

PRIMERO.- Anular la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, fecha 25 de octubre de 2010, por la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación total del Estatuto del COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID, así como su posterior publicación.

SEGUNDO.- Anular la resolución de la Dirección General de Seguridad e Interior de fecha 16 de noviembre de 2010 por la que se disponía la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la anterior modificación.



Comunidad de Madrid

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el asiento nº 5, de fecha 4 de noviembre de 2010, de la correspondiente hoja registral en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Anular Orden 3005/2014, de 22 de diciembre del 2014 del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, por la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación del Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid, así como su posterior publicación.

QUINTO.- Anular la resolución de la Dirección General de Seguridad e Interior de fecha 26 de enero de 2015 por la que se disponía la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la anterior modificación.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el asiento nº 7, de fecha 21 de enero de 2015, de la correspondiente hoja registral en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, ambos plazos, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma; sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Madrid, 15 de diciembre de 2015, el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, P.D. (Orden 1768/2015, de 10 de agosto), el Viceconsejero de Presidencia y Justicia, D. Enrique Ruiz Escudero.”

Madrid, 29 de diciembre de 2015

 LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



Fdo.: María Cristina Díaz Márquez